

Referencia: Verbal de nulidad
Demandantes: Andrés Mauricio Escobar Muñoz y otra
Demandados: Constructora El Castillo S.A. y otra
Rad. 76001310300820230027000



Auto N° 113
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Como quiera que se encuentran surtidas las etapas procesales pertinentes y necesarias para programar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.: **HABIÉNDOSE** integrado debidamente la litis, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 372 del Código General del Proceso, CITA a las partes a la **AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL**. Para el efecto, se señala el **día 7 del mes de mayo de 2024, a las 9:30 AM**, con la comparecencia de las partes y sus apoderados judiciales a través de la plataforma virtual designada por el Despacho Judicial.

SE REQUIERE A LOS APODERADOS JUDICIALES Y LAS PARTES, PARA QUE INFORMEN SUS NÚMEROS DE TELÉFONO CELULAR Y DIRECCIONES ELECTRÓNICAS A EFECTOS DE UNA ADECUADA Y EFECTIVA COMUNICACIÓN.

SEGUNDO: **INFORMAR** a las partes que comparezcan con sus apoderados judiciales ya que en dicha audiencia se practicará el INTERROGATORIO DE PARTE que refiere la norma en cita.

TERCERO: De conformidad con el numeral 4° del Artículo 372 *ib*, **PREVENIR** a las partes y a sus apoderados, sobre las consecuencias que les acarrea la inasistencia a la audiencia.

CUARTO: Agregar la contestación de la demanda efectuada por el apoderado judicial de las sociedades demandadas.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO LENIS

JUEZ

760013103008-2023-00270-00